



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 01/06/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria justificativa de la Dirección General	TOTAL	
02.	Informe jurídico.	TOTAL	
03.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
04.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Esther García Losilla

(Documento firmado electrónicamente al margen)





INFORME-MEMORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, PARA LAS OBRAS URGENTES EN LAS FACHADAS SUR, ESTE Y NORTE DE LA BASÍLICA-SANTUARIO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ.

1.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, atribuye las competencias en materia de cultura a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes. El artículo 8 del Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural esas funciones.

La Ley 4/2007 de 16 de marzo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece en su artículo 1.5: "Cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección".

Es responsabilidad y voluntad también de la administración regional difundir y poner a disposición de la sociedad el conocimiento del patrimonio cultural, así como de dar viabilidad a la accesibilidad de los ciudadanos al disfrute y estudio de su patrimonio cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes tiene encomendadas las competencias en materia de gestión y conservación de patrimonio cultural.

2.- El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.





Se encuentra situado en el Centro Histórico de Caravaca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

DETERIOROS OBJETO DE LAS AYUDAS:

FACHADA NORTE. Acumulación de suciedad, líquenes y pérdida de material pétreo en mampostería y juntas. Algunas grietas en esquinas de paños que deben ser cosidas y rellenas para evitar acumulación de suciedad, contaminación y agua que produzca mayor daño a la piedra. La acumulación más evidente se produce en los cuerpos superiores bajo aleros, arcos, contrafuertes y zonas poco expuestas al sol en general. También las zonas sometidas a escorrentías y salpicaduras de la fachada.

FACHADA ESTE. Acumulación de suciedad bajo cornisas, aleros y elementos de decoración más expuestos. La parte inferior acumula vegetación y suciedad por contaminación.

FACHADA SUR. La que menor exposición tiene a las inclemencias invernales. Dispone de suciedad y acumulación de líquenes bajo los aleros. Perdidas de material en juntas y paños del cuerpo superior y en la base del cuerpo inferior. La ventana superior presenta pérdidas volumétricas en los canes y volutas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras consistentes en la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería.

Las distintas superficies afectadas por la restauración son:

- SUP. FACHADA NORTE: 362,50 m².
- SUP. FACHADA SUR: 436,63 m².
- SUP. FACHADA ESTE: 473,95 m².
- SUP. FACHADA OESTE parcial: 426,48 m².
- TORRE ESTE: 96,00 m².
- La TOTAL SUP INTERVENCION: 1.795,56 m².

Las actuaciones consisten en:

Actuaciones previas y medios auxiliares:





- Estudio y análisis de la piedra y toma de muestras con objeto de caracterizar el material original y determinar los tratamientos de reparación, consolidación y limpieza más convenientes y adecuados respetando las pátinas propias del envejecimiento natural.
- Aprovechamiento de los medios auxiliares existentes actualmente (andamiaje).

Reparaciones de grietas, reintegraciones y rejuntado:

- Limpieza, relleno y cosido de algunas grietas existentes en la fábrica, mediante inyección de mortero de cal e introducción de varillas de fibra de vidrio.
- Relleno y reparación del rejuntado entre sillares con mortero de cal, previa limpieza y saneado de las mismas.
- Reintegración con mortero epoxídico compatible con el soporte y cosidos con varillas de fibra de vidrio, de aquellos elementos de fachada con pérdida de material pétreo. Posterior integración con el acabado de la piedra original.

El Presupuesto total asciende a 42.358,32 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes aportará el importe total presupuestado. Las obras objeto de la subvención ya han sido realizadas por lo que no será necesario establecer un plazo de ejecución para su realización. Su justificación deberá tener lugar dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención.

3.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del inmueble, dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

b) La necesidad de tomar medidas urgentes encaminadas a la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería de las fachadas objeto de la intervención.

4.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de una subvención por importe de 42.358,32 €.





5.- Será entidad beneficiaria de esta subvención el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, entidad promotora de la inversión y titular del bien objeto de las ayudas.

6.- La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido del en el El Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y del Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

La aportación de la Consejería de 42.358,32€, tendrá el carácter de subvención de concesión directa, y se librará con cargo a la partida presupuestaria 15.06.00.458A.764.22, Proyecto 48994, subproyecto 048994220601 del vigente presupuesto de gastos.

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes del ejercicio de 2022.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, económico y social, se estima conveniente que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas inversiones a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo expuesto, cumplo el deber de informar favorablemente la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes realizadas en las fachadas Sur, Este y Norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de la autorización del gasto en los términos legalmente establecidos.

En Murcia,
El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico
(Fechado y firmado electrónicamente)

Fdo.: Gregorio Romero Sánchez





INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARA LAS OBRAS URGENTES EN LAS FACHADAS SUR, ESTE Y NORTE DE LA BASÍLICA-SANTUARIO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ

Acerca del proyecto de decreto referenciado, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe:

I- ANTECEDENTES

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Propuesta de Decreto de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Informe-Memoria justificativa de la subvención del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (Documento contable correspondiente a la reserva del gasto por importe de 42.359,00 euros (cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve euros) al proyecto de gasto "048994220601 al AYT.CARAVACA CONS.FACH. BAS.ST.VERA CR).
- Conformidad del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.





- Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022.
- Declaración de ausencia de conflicto de interés del Director General de Patrimonio Cultural, del Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Alcalde de Caravaca de la Cruz. Del texto de ésta última se deduce el conocimiento y aceptación del borrador de Decreto por parte del citado Ayuntamiento.
- Certificado expedido a favor del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado expedido a favor del beneficiario de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Certificado expedido a favor del beneficiario de estar al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Certificado expedido por la secretaria accidental del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de inclusión en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento del Real Alcázar Santuario de la Santísima y Vera Cruz.
- Certificado de toma de posesión del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por D. José Francisco García Fernández en sesión Plenaria celebrada el día 15 de junio de 2019.
- Declaración responsable del Alcalde-Presidente en representación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 11 de la ley 7/2005 de subvenciones de la CARM.
- Proyecto de obras urgentes en fachadas sur, este y norte, de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca (Exp. 2021002 Ensayos Previos y Reparaciones) del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de enero de 2021.
- Informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales al Proyecto de obras urgentes en fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz (ESTUDIOS PREVIOS Y REPARACIONES) de fecha 22 de febrero de 2021.
- Resolución de 23 de febrero de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza el Proyecto de obras urgentes en fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Vera Cruz de Caravaca, estudios previos y reparaciones, desde el punto de vista de patrimonio cultural.
- Resolución nº 3432 del Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de fecha 9 de noviembre de 2021 de aprobación del proyecto y solicitud de concesión de subvención.





II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Asimismo, deberá tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.

SEGUNDA. Objeto y contenido

Objeto. Regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la financiación de las obras urgentes acometidas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz.





Finalidad. Paliar los deterioros sufridos en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario mediante actuaciones de limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo de los muros de mampostería de las fachadas objeto de la intervención.

La **dotación presupuestaria** para las actuaciones que se financian es de 42.359,00 euros (cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve euros) con cargo a la partida presupuestaria 15.06.00.458A.764.22, Proyecto 48994, subproyecto 048994220601 del vigente presupuesto de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

“

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”

Dichos extremos se hayan contemplados en el borrador de decreto que nos ocupa.

TERCERA. Beneficiarios y requisitos

Conforme establece el artículo 3 del borrador de decreto:

“Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. La entidad subvencionada es titular del inmueble objeto de las ayudas”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias





recogidas en dicho artículo. Así se especifica en el artículo 4 del borrador de decreto relativo a los requisitos de la entidad beneficiaria.

CUARTA. Rango y competencia

- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.
- Deberán firmar el Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, órgano competente por razón de la materia, según el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

QUINTA. Tramitación

La LSRM, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“...

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”





El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención, estableciendo que:

“Únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.”

En cuanto a las **razones de interés público y social**, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedan reflejadas en el Informe-Memoria justificativa del Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 14 de junio de 2022 que establece:

“(…) Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del inmueble, dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

b) La necesidad de tomar medidas urgentes encaminadas a la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería de las fachadas objeto de la intervención.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.





- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.
- De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 10 del borrador del Decreto señala esta obligación.

SEXTA.- Plan Estratégico de Subvenciones

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para el ejercicio 2022, que contempla la línea de subvención número 19: “*Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Restauración fachada sur, este y norte de la Basílica Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.*”, en las que se incluye la subvención de referencia.

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

SÉPTIMA. Observaciones

Por Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del **Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia**, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021, publicado en BORM de fecha 29/01/2022 y siguiendo las instrucciones dadas por la Inspección de servicios en nota 2/22, recomendamos que en





el momento de concesión de la subvención se tenga en cuenta la implantación de dicho Código de conducta en materia de subvenciones en el siguiente sentido:

- Cualquier interviniente en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, debe suscribir una "declaración de ausencia de conflicto de interés", pudiéndose utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo del código.
- En los procedimientos de concesión directa en los que se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo de dicho Código de conducta.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa **favorablemente** el borrador de decreto de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Asesora Jurídica

Esther Plazas Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº La Jefa del Servicio Jurídico

Esther García Losilla

(Documento firmado electrónicamente al margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los **artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española** la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia.

De acuerdo el artículo 1, apartado 2, de la **Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.





III.- El artículo ocho del Decreto nº 13/2022 mencionado, dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad”*.

IV.- El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Se encuentra situado en el Centro Histórico de Caravaca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Los deterioros a paliar con las intervenciones objeto de las ayudas, son las siguientes:

FACHADA NORTE. Acumulación de suciedad, líquenes y pérdida de material pétreo en mampostería y juntas. Algunas grietas en esquinas de paños que deben ser cosidas y rellenas para evitar acumulación de suciedad, contaminación y agua que produzca mayor daño a la piedra. La acumulación más evidente se produce en los cuerpos superiores bajo aleros, arcos, contrafuertes y zonas poco expuestas al sol en general. También las zonas sometidas a escorrentías y salpicaduras de la fachada.





FACHADA ESTE. Acumulación de suciedad bajo cornisas, aleros y elementos de decoración más expuestos. La parte inferior acumula vegetación y suciedad por contaminación.

FACHADA SUR. La que menor exposición tiene a las inclemencias invernales. Dispone de suciedad y acumulación de líquenes bajo los aleros. Perdidas de material en juntas y paños del cuerpo superior y en la base del cuerpo inferior. La ventana superior presenta pérdidas volumétricas en los canes y volutas.

Las obras consisten en la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería.

V.- Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- a) La especificidad del inmueble, dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.





b) La necesidad de tomar medidas urgentes encaminadas a la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería de las fachadas objeto de la intervención.

VI.- Solicitada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, una subvención para las obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, por importe de 42.358,32 euros, procede proponer al Consejo de Gobierno la concesión directa de una subvención para este fin.

VII.- Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, vistos los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, la Administración Regional colaborará en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención pospagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009.

VIII.-Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva la siguiente**





PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el **decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención** al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, que se adjunta.

Murcia, a *(fecha de la firma electrónica)*

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

(Firmado electrónicamente)

Fdo. **Marcos Ortuño Soto**





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

**DECRETO Nº /2022, DE...DEPOR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE
UNA SUBVENCIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA
CRUZ, PARA LAS OBRAS URGENTES EN LAS FACHADAS SUR, ESTE Y
NORTE DE LA BASÍLICA-SANTUARIO DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su





régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, puesto que tiene atribuida la competencia en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Se encuentra situado en el Centro Histórico de Caravaca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.





Los deterioros a paliar con las intervenciones objeto de las ayudas, son las siguientes:

FACHADA NORTE. Acumulación de suciedad, líquenes y pérdida de material pétreo en mampostería y juntas. Algunas grietas en esquinas de paños que deben ser cosidas y rellenas para evitar acumulación de suciedad, contaminación y agua que produzca mayor daño a la piedra. La acumulación más evidente se produce en los cuerpos superiores bajo aleros, arcos, contrafuertes y zonas poco expuestas al sol en general. También las zonas sometidas a escorrentías y salpicaduras de la fachada.

FACHADA ESTE. Acumulación de suciedad bajo cornisas, aleros y elementos de decoración más expuestos. La parte inferior acumula vegetación y suciedad por contaminación.

FACHADA SUR. La que menor exposición tiene a las inclemencias invernales. Dispone de suciedad y acumulación de líquenes bajo los aleros. Pérdidas de material en juntas y paños del cuerpo superior y en la base del cuerpo inferior. La ventana superior presenta pérdidas volumétricas en los canes y volutas.

Las obras consisten en la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para el presente ejercicio económico.





En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz.

Las actuaciones se deberán haber ajustado al Proyecto de obras urgentes en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz elaborado por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios del Ayuntamiento de Caravaca, aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha de 23 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del inmueble, dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre





Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

b) La necesidad de tomar medidas urgentes encaminadas a la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería de las fachadas objeto de la intervención.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. La entidad subvencionada es titular del inmueble objeto de las ayudas.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.





c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, haber obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Difundir en la página web oficial del Ayuntamiento <https://www.caravaca.org/> que la actividad subvencionada ha contado con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las obras objeto de la subvención asciende a 42.358,32€, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes aportará el total del gasto previsto.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

Al tratarse de una obra ya ejecutada, el abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, una vez justificada la aplicación de los fondos.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución deberá haberse ajustado a las prescripciones contenidas en el Proyecto de obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz elaborado por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios del Ayuntamiento de Caravaca, aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El bien inmueble sobre el que se llevó a cabo la actuación subvencionada, goza de un especial grado de protección por parte de Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello, si se





considerara necesario proceder a la modificación del Proyecto, ésta deberá ser aprobada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.- No se establece plazo de ejecución puesto que las obras han sido realizadas, debido a la urgente necesidad de acometerlas. La justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención.

El plazo de justificación señalado en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y, en su caso, las certificaciones de obra incluyendo el Acta de Recepción.





2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, o bien, la contratación de la empresa que ejecutó las obras, según lo previsto en la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada





aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Aunque se trate de una subvención pospagable, como se indica en el párrafo anterior, estará sometida a la posible verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, procedería el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de





Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, *(Firmado electrónicamente)*

Fdo.: Fernando López Miras.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Ortuño Soto.

15/06/2021 18:54:24

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de587d0f-ecb-0163-7e2-0050569b4e7





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

16/06/2022 13:20:53

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-aj1811fed-ad66-ec05-246f-00505696280

